



**Ayuntamiento de Colmenar de Oreja**  
**Plaza Mayor, 1 - 28380 Colmenar de Oreja (Madrid)**

**10-UB2-00106.1/2022**  
**SIA 22/107**

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/314159.9/22 del pasado día 24 de mayo de 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica y su línea eléctrica de evacuación en el término municipal de Colmenar de Oreja, aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja en su sesión del 2 de marzo de 2022, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## **1. ANTECEDENTES.**

### **1.1 Antecedentes administrativos.**











Con fecha 24 de mayo de 2022 y referenciado con el número 10/314159.9/22, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica y su línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de Colmenar de Oreja. Junto con la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- **Bloque I – Documentación informativa.**
  - Volumen 1 – Memoria de Información.
  - Volumen 2 – Planos de Información.
- **Bloque II – Documentación ambiental.**
  - Volumen 1 – Evaluación Ambiental Estratégica.
  - Volumen 2 – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- **Bloque III – Documentación normativa.**
  - Volumen 1 – Memoria de Ejecución.
  - Volumen 2 – Planos de Ordenación.

Además, se adjuntó una serie de documentos adicionales, que parecen corresponder al expediente municipal, aunque el Ayuntamiento no explica en ningún oficio su carácter o si forman parte de la documentación aprobada inicialmente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221607082443186829923**

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 22-107_220523_Bloque_I_Doc informativa.pdf	24/05/2022 14:15	Adobe Acrobat D...	17.280 KB
 22-107_220523_Bloque_II_Doc ambiental.pdf	24/05/2022 14:15	Adobe Acrobat D...	5.732 KB
 22-107_220523_Bloque_III_Doc normativa.pdf	24/05/2022 14:15	Adobe Acrobat D...	3.880 KB
 22-107_220523_Informe_2192InformeMedioAmbienteNexer.pdf	24/05/2022 14:16	Adobe Acrobat D...	1.296 KB
 22-107_220523_Informe_2192InformeMedioAmbienteNexer-1.pdf	24/05/2022 14:16	Adobe Acrobat D...	1.296 KB
 22-107_220523_Memoria Ambiental.pdf	24/05/2022 14:15	Adobe Acrobat D...	9.345 KB
 22-107_220523_Notificacion_Comunidad_Madrid.pdf	24/05/2022 14:16	Adobe Acrobat D...	23 KB
 22-107_220523_Otros_Escrito_respuesta_al_ayto_expte_409-22.pdf	24/05/2022 14:16	Adobe Acrobat D...	530 KB
 22-107_220523_Otros_Escrito_respuesta_al_ayto_expte_409-22-1.pdf	24/05/2022 14:16	Adobe Acrobat D...	530 KB
 22-107_220523_VALD_210129_CONSEJERIA_MED_AMB_MADRID_FAVORABLE.pdf	24/05/2022 14:16	Adobe Acrobat D...	306 KB

Examinada la documentación recibida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 24 de mayo de 2022 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Colmenar de Oreja.

Pese a que, según el formulario web presentado, entre la documentación se incluye el resultado de la información pública y un estudio de caracterización de la calidad del suelo, entre la documentación aportada inicialmente no se encontró ningún documento con esa información. Por tanto, con fecha de 26 de mayo de 2022 (nº ref. 10/060806.1/22) se remitió al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja una petición de documentación complementaria solicitando el envío de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de la aprobación inicial del Plan Especial, con indicación de qué documentos forman parte del mismo, y certificado acreditativo de la realización del trámite de información pública y de los resultados de dicho trámite, con copia de las alegaciones presentadas, si las hubiera.
- Estudio de caracterización de la calidad del suelo (Fase I “*Estudio histórico y del medio físico*”).

Con fecha 30 de mayo de 2022 y referencia 10/061697.0/22, se comunica al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El 30 de mayo de 2022, con número de registro 10/062083.7/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. El 28 de octubre de 2022, con número 10/824982.9/22, se recibe el informe solicitado. El 25 de noviembre de 2022, con número 10/901033.9/22, se recibe nuevo informe que sustituye al anterior.

El 3 de junio de 2022, con número de registro: 10/347644.9/22, se recibe el Estudio de caracterización de la calidad del suelo remitido por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, junto con una serie de documentos relativos a la tramitación municipal del Plan Especial de Infraestructuras:

- Certificado del Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, acreditativo de la aprobación inicial del Plan Especial en la sesión del 2 de marzo de 2022.
- Informe de 11 de mayo de 2022 del Servicio de informática del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja mediante según el cual el Ayuntamiento dispone de una sede electrónica en cuyo Tablón de Anuncios ha sido publicada la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras desde el día 11/03/2022 hasta el 09/05/2022.

- Informe, de 19 de mayo de 2022 de la Administrativo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja según el cual una vez aprobado inicialmente el Plan Especial se publicó anuncio en el BOCM nº 72, de fecha 25 de marzo de 2022, para someterlo a información pública.
- Informe, de 31 de mayo de 2022, de la Administrativo Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, según el cual no se han presentado alegaciones en relación al proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica "Valdecabañas".

El 6 de junio de 2022, con número de referencia de Registro 10/065460.6/22, se remite el Estudio de caracterización de la calidad del suelo al Área de Planificación y Gestión de Residuos para informe con arreglo a sus competencias. El 3 de octubre de 2022 (nº ref. 10/723447.9/22) se recibe el informe solicitado.

Con fecha de 15 de septiembre de 2022 (nº ref. 10/637106.9/22) se recibe oficio del Alcalde de Colmenar de Oreja por el que adjunta Certificado de la Secretaria-Interventora de la Subdirección General de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid, comisionada en el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, relativo al trámite de información pública del Plan Especial. El 26 de octubre de 2022, con número 10/637104.9/22, se recibe de nuevo el oficio del Alcalde adjuntando el mismo certificado.

### 1.2 Expedientes anteriores relacionados. Evaluación ambiental del proyecto.

El 3 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, con número de registro 14/017020.9/20, oficio por el que la entonces denominada Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid remitió documentación relativa al proyecto "Planta fotovoltaica "Valdecabañas" 3.276 kWp para conexión a la red e infraestructura de evacuación", promovido por KAMBAL INVESTMENTS, S.L. en el término municipal de Colmenar de Oreja, solicitando informe sobre la necesidad de sometimiento del mismo a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tramitado el expediente correspondiente (nº expediente **SEA 9.98/20**) por el Área de Evaluación Ambiental, de la entonces denominada Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 29 de enero de 2021 se emitió Resolución con número de referencia de registro 10/016436.9/21 que puso fin al expediente. En la citada Resolución se consideró, a los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que, no encontrándose las actuaciones previstas en espacios protegidos, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados, Embalses o Humedales Protegidos, Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, complementada por lo establecido en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, el proyecto "Planta fotovoltaica "Valdecabañas" 3.276 kWp para conexión a la red e infraestructura de evacuación", promovido por KAMBAL INVESTMENTS, S.L. en el término municipal de Colmenar de Oreja, no precisa de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación.

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 30 y 31 de mayo de 2022 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Canal de Isabel II.
- UFD Distribución Electricidad S.A.

Se han recibido las siguientes **sugerencias** por parte de los organismos consultados:

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, recibida el 29 de junio de 2022 (nº 47/425667.9/22):

- Remite informe sanitario-ambiental en el que considera que los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala las siguientes recomendaciones y requisitos desde el ámbito competencial de la sanidad ambiental:

- El ámbito de estudio se localiza en Suelo No Urbanizable Común Clasificado, alejado de zonas residenciales y viviendas dispersas. Además, la ausencia de áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable (centros educativos, centros sanitarios y centros para mayores principalmente), ocasiona que el grado de afección derivados del presente Plan Especial de Infraestructuras no tiene impacto sobre la salud de la población.
- Se deberá garantizar que se aplican las Mejores Técnicas Disponibles descritas en la documentación, tanto en fase de obras (polvo, ruido, plagas...) como en funcionamiento (Ej. frente a campos electromagnéticos: soterramiento de la línea, pantallas metálicas, distribución en ternas, celdas...), asegurando en todo momento la incorporación de las más eficaces frente a los mismos.
- Se aprecia posibilidad de afección a las infraestructuras relacionadas con la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras. En concreto se documenta la existencia de este tipo de infraestructuras a 36 m de la zona sur del proyecto. En este sentido, el Programa de Vigilancia Ambiental, para garantizar un nivel de seguridad adecuado respecto a la calidad del agua durante las obras, deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. Además, de la notificación del inicio de las obras al Canal de Isabel II como gestor de dichas infraestructuras.

Área de Instalaciones Eléctricas. Dirección General de Industria, Energía y Minas, recibida 4 de julio (nº ref. 14/013381.9/22):

- Se comunica que dicha planta fotovoltaica y su infraestructura asociada cuentan con sus autorizaciones administrativas previas y aprobación de los proyectos de ejecución, emitidas en fecha 12/01/2022, por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, tramitadas en los expedientes: 2020P781 (instalación fotovoltaica y su línea de evacuación) y 2021P218 (centro de seccionamiento y la línea de distribución). Junto a la comunicación se envía copia de las resoluciones correspondientes a ambos expedientes.

Canal de Isabel II, recibida el 19 de julio de 2022 (nº ref. 10/495400.9/22).

- Se indica que en la parcela de implantación de la planta solar no existe ninguna infraestructura. No obstante, se deberá tener en cuenta que, en las cercanías de dicha parcela, se encuentran la Elevadora y el Depósito de agua potable de Colmenar de Oreja, y sus tuberías de entrada y salida. Concretamente, estas instalaciones, se encuentran localizadas en la margen derecha (sur) de la carretera M-311, enfrente de la parcela de implantación de la planta solar fotovoltaica.

- Previamente a la redacción del Proyecto, se deberán solicitar al Canal de Isabel II S.A., los permisos y los condicionantes técnicos al mismo. Seguidamente, una vez redactado el proyecto, este deberá ser enviado al Canal de Isabel II S.A. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes. Antes del inicio de las obras, se deberá contactar con la Subdirección de Conservación de Infraestructuras Zona Este del Canal de Isabel II S.A. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas.

Dirección General de Carreteras, recibida el 7 de octubre de 2022 (nº ref 06/156816.9/22):

- Con la documentación aportada no ha sido posible determinar las afecciones a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid. Por tanto, se deberá incorporar a dicha documentación unos planos específicos donde queden reflejadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

- La actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial vigente.

- Se considera necesario que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones. Además, previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización para el acceso.

- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

- La autorización concreta de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse según la normativa vigente en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Además, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso.

Además, en la tramitación del expediente, se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 3 de octubre de 2022 (nº ref. 10/723447.9/22).

- De acuerdo a la información aportada por parte del promotor en materia de calidad de suelos, no se aprecian motivos que comprometan los usos previstos para los terrenos en el Plan Especial de Infraestructuras. No obstante, en el caso de que la futura planta solar cuente con instalaciones de



conversión y transformación, éstas tendrían la catalogación de actividad potencialmente contaminante del suelo. En consecuencia, antes de su funcionamiento debería presentarse el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibido el 25 de noviembre de 2022 (nº10/901033.9/22) :

El 28 de octubre de 2022 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/826334.9/22) mediante la cual se remite informe de fecha 28 de octubre de 2022 (nº ref. 10/824982.9/22) de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Junto a dicho informe se traslada también el documento (nº ref. 10/247589.9/22) denominado: *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la dirección general de biodiversidad y recursos naturales de la consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”*. Seguidamente, el día 25 de noviembre de 22 se recibe nota interna de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en la cual explica que, detectados errores en el informe recibido el 28 de octubre, adjunta nuevo informe (nº ref. 10/869632.9/22, de 10 de noviembre de 2022) que sustituye al anterior a los efectos oportunos.

- Se sintetiza el alcance del Plan Especial de Infraestructuras y se relaciona la normativa ambiental de aplicación. En cuanto a las figuras de protección ambiental, se traslada que el ámbito del Plan Especial se encuentra sobre campos de cultivo en secano, que constituye un hábitat propicio para las aves esteparias. Además, es una zona de uso habitual de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. No obstante, la escasa superficie a ocupar y su ubicación junto a una carretera restan importancia a la pérdida de hábitat.
- La Planta Solar Fotovoltaica es colindante a otros proyectos fotovoltaicos en tramitación (PSFV Rabiza Solar, PFOT-259). Además, estaría afectada por las líneas de evacuación de las PSFV *“Recova Solar”* (PFOT-259), *“Morata Solar”* (PFOT-385) y *“Tajuña”* (PFOT- 354), lo que puede suponer una pérdida de superficie útil para esta planta. Por todo ello, será necesario dejar una franja de separación con el resto de plantas fotovoltaicas de al menos 50 metros.
- En el documento se incluyen medidas relativas al diseño de la planta fotovoltaica, la conveniencia de eliminar el vallado o al menos adaptarlo, de regular la iluminación, para la protección de la flora y la fauna, medidas compensatorias y otras. Todas ellas, se han trasladado pormenorizadamente al condicionado que forma parte del Informe Ambiental Estratégico.

Se adjunta a este informe copia de todas las sugerencias e informes recabados en la tramitación del procedimiento.

#### **1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.**

El Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Colmenar de Oreja, se aprobó inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja en su sesión del 2 de marzo de 2022, que se publicó en el BOCM nº 72 del 25 de marzo de 2022.

Según el certificado del trámite de información pública de la Secretaria-Interventora de la Subdirección General de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid, comisionada en el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja de fecha 14 de septiembre de 2022 (recibido el 15 de septiembre de 2022 con registro número 10/637106.9/22), de conformidad con el informe de 19 de mayo de la Administrativo del Ayuntamiento (recibido el 3 de junio de 2022 junto con oficio de referencia de registro nº 10/347644.9/22,

como se indicó en el apartado 1.1 de este informe) la información pública del Plan Especial se ha producido según se indicó en el párrafo anterior, habiendo permanecido la documentación expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el página web del mismo entre el 11 de marzo y el 9 de mayo de 2022. Igualmente, el certificado de la Secretaria – Interventora acredita que, según el informe de 31 de mayo de 2022 de la Administrativo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (también recibido el 3 de junio con número 10/347644.9/22) no se han presentado alegaciones.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN.

### 2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa.

El presente informe se emite sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja junto con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, y recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el 23 de mayo de 2022 con el número de registro 10/314159.9/22, conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1 de este informe. Los archivos PDF remitidos, sin diligenciar ni autenticar, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

- **Bloque I – Documentación informativa.**
  - Volumen 1 – Memoria de Información.
  - Volumen 2 – Planos de Información.
- **Bloque II – Documentación ambiental.**
  - Volumen 1 – Evaluación Ambiental Estratégica.
  - Volumen 2 – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- **Bloque III – Documentación normativa.**
  - Volumen 1 – Memoria de Ejecución.
  - Volumen 2 – Planos de Ordenación.

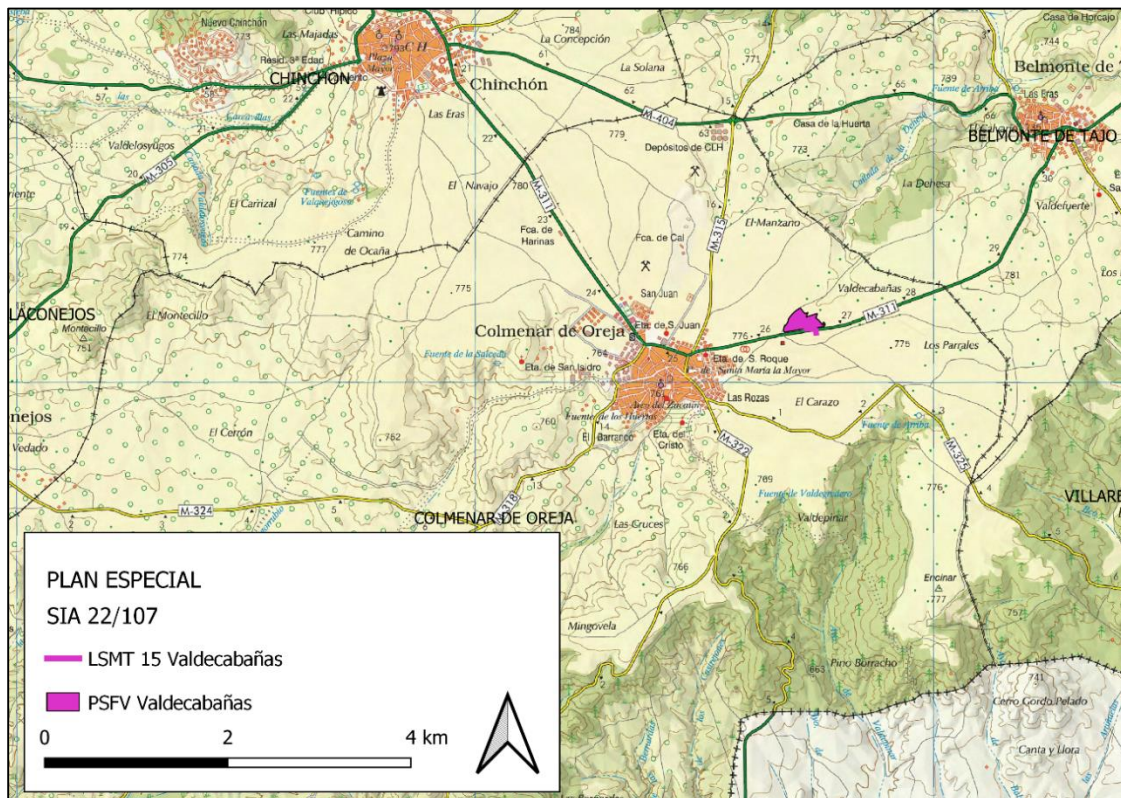
Además, como también se indicó en el epígrafe 1.1, entre los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja el 3 de junio de 2022 figura el Certificado del Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja acreditativo de la aprobación inicial del Plan Especial. En este documento se transcribe la propuesta del Acuerdo de Aprobación inicial en la que se indica que, tanto la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid como las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en Colmenar de Oreja, posibilitan la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de un parque fotovoltaico en suelo No Urbanizable Común (con régimen de urbanizable no sectorizado, según la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid).

### 2.2 Objeto y contenido del Plan Especial.

Este Plan Especial de Infraestructuras es el instrumento de planeamiento urbanístico que da cobertura al proyecto de implantación de una Planta Solar Fotovoltaica y la línea de evacuación de la energía producida ubicados sobre fincas rústicas localizadas en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid). En concreto, los suelos ocupados por la Planta Solar Fotovoltaica: están en su totalidad a disposición del promotor del proyecto (Polígono 4- Parcela 29, Polígono 4 - Parcela 33, Polígono 4 - Parcela 34). Dicha mercantil dispone de las fincas en régimen de alquiler. Por su parte, para los terrenos ocupados por la línea de evacuación subterránea hasta el punto de conexión a Red, se establece una servidumbre de 3 m de anchura sobre las parcelas catastrales que atraviesa. En este sentido, cabe

referir que el Promotor dispone de un contrato de servidumbre de paso sobre la Parcela 4 del Polígono 5.

La superficie total de ocupación estimada asciende a 7,32 ha. Dentro de dicha superficie la planta ocupará 6,36 ha. La planta tendrá una potencia pico de 3.276 kWp y una potencia nominal de 3.000 kW, formada por un bloque de potencia/centro de transformación de 3.000 kVA con 12 inversores de 250 kW. El campo generado estará formado por 7.280 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, agrupados en series de 26 unidades. Se considera una vida útil para la Planta de 30 años, pudiéndose prorrogar 5 – 10 años en función del estado operativo de la instalación. Se estima que la energía eléctrica vertida a la red eléctrica alcanzaría los 6.541,6 MWh/año. Asimismo, se dotará a la instalación de un centro de transformación, protección, medida y control de 3.000 kVA para su posterior conexión a la red común de evacuación de la energía generada.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

El Plan Especial de Infraestructuras contempla los siguientes elementos:

- **Instalaciones:**
  - Módulos fotovoltaicos.
  - Estructura de soporte.
  - Inversores.
  - Instalación eléctrica de baja tensión.
  - Instalación eléctrica de media tensión.
  - Línea de evacuación y punto de conexión a la Red General.
- **Construcciones:**
  - Sala de control.
  - Centros de transformación.
  - Centro de entrega o de seccionamiento.



- Almacén.
- Vallado perimetral de la Planta Solar Fotovoltaica, de altura 2 m, sustentados con postes metálicos.

En lo concerniente a la **línea subterránea de evacuación**, cabe destacar que el punto de conexión en la red de distribución se sitúa en un apoyo existente referencia RWNBDH2H//7 de la línea eléctrica de 15 kV de la subestación de Colmenar de Oreja, perteneciente a Unión Fenosa Distribución (Grupo Naturgy). La línea de Interconexión tendrá una longitud de 131 metros y discurrirá por la parcela de la instalación fotovoltaica, a su salida del centro de transformación, protección, medida y control, y fuera de éste hasta llegar al Centro de Seccionamiento primero, y al punto de conexión después. Además, la línea se dispondrá canalizada en una zanja de 1 m de profundidad y 0,40 m de ancho que será recubierta de arena y tierra de la excavación.

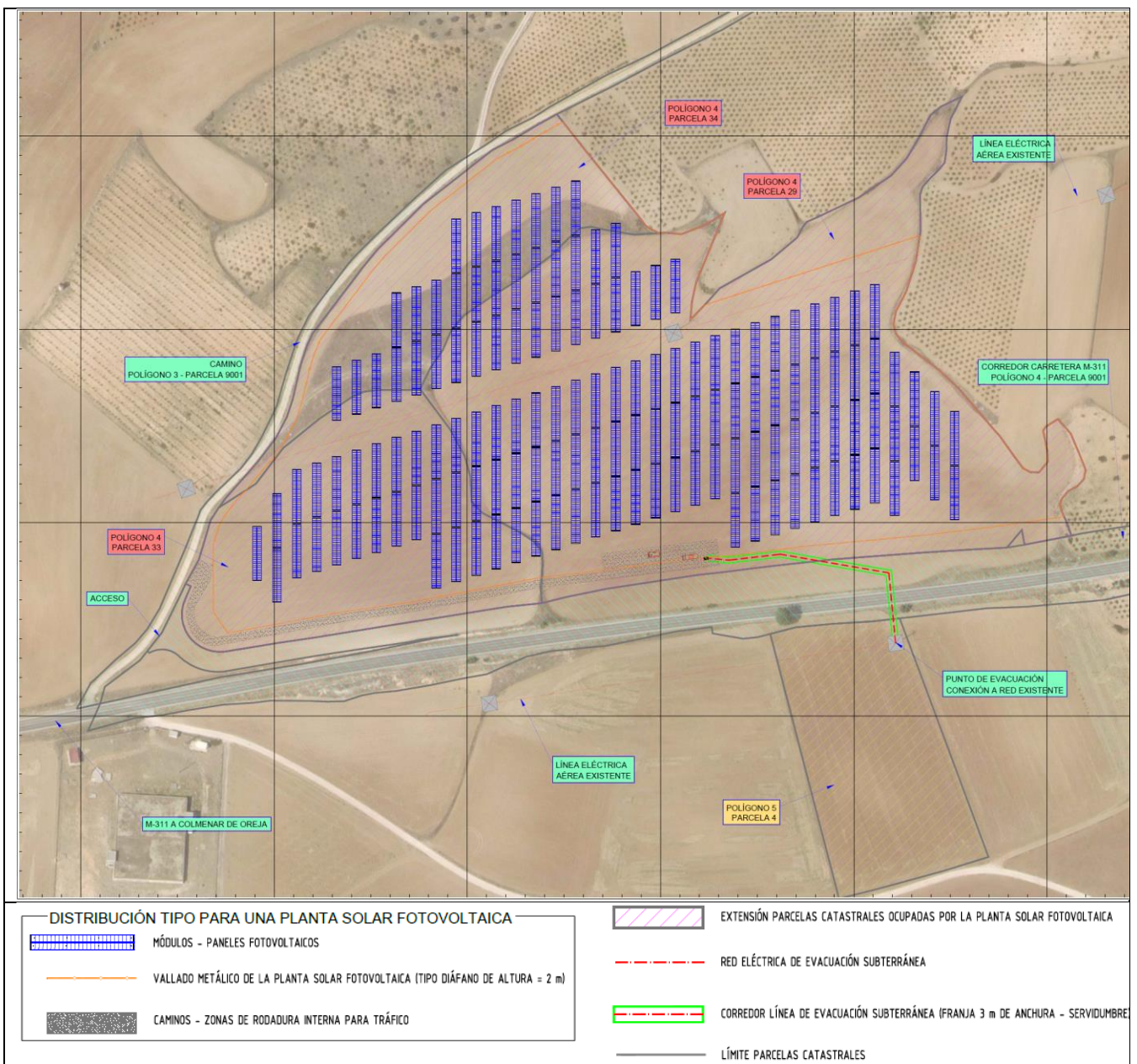


Imagen del Plano de Ordenación O-1 Planta general

Asimismo, se generan las siguientes servidumbres con la implantación del Plan Especial:

- Servidumbre de paso subterráneo para la línea de evacuación de interconexión. Esta servidumbre ocupará una franja de 3 metros de ancho a lo largo del trazado de la línea eléctrica de interconexión.
- Servidumbre de paso para el Centro de Transformación y el Centro de Seccionamiento. Esta servidumbre establece el libre acceso al Centro de transformación y Centro de seccionamiento desde el camino de acceso hasta su ubicación.

Por último, el promotor señala las siguientes actuaciones de obra previstas para la implantación del Plan Especial de Infraestructuras:

- Acondicionamiento del terreno.
- Accesos desde la red pública.
- Viales y zonas de circulación.
- Zanjas para líneas eléctricas subterráneas.

### 2.3 Alternativas consideradas.

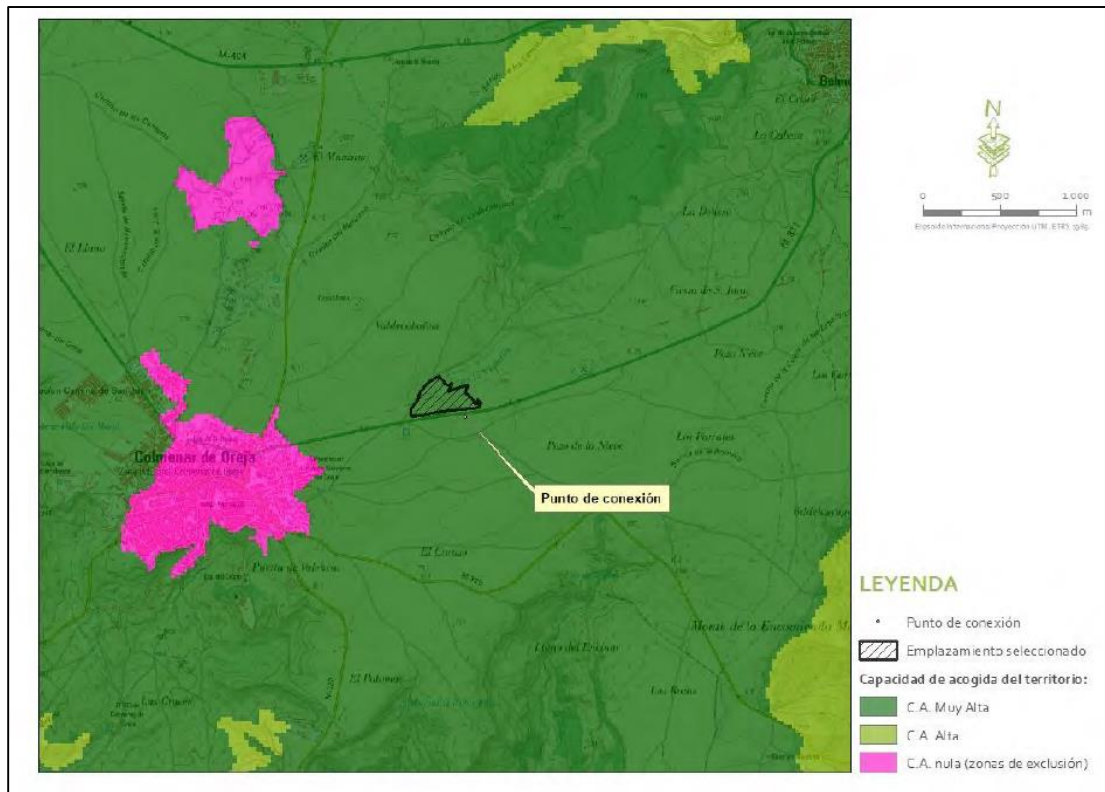
En la documentación presentada se ha realizado un estudio de alternativas para buscar aquellas áreas dentro del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras en las que los condicionantes ambientales y urbanísticos permitan optimizar la implantación de los distintos elementos que lo constituyen. En este proceso de análisis se han diferenciado las siguientes etapas:

- Etapa cero: análisis de alternativa cero o de no ejecución de la Planta Solar Fotovoltaica. La alternativa cero supondría impactos negativos mayores en muchos aspectos frente a la alternativa de ejecución y, dado que las opciones que se plantean consisten en determinar una solución cuyo impacto sea asumible, la alternativa cero se desestima.
- Etapa 1: análisis de alternativas de ejecución de la Planta Solar, valorando tecnologías y emplazamiento. Las alternativas de ejecución tienen como objeto la generación de electricidad a partir de fuentes renovables, siendo necesario analizar las oportunidades que ofrece el territorio para este desarrollo, llevando a cabo, en primer lugar, una selección de tecnología; y, en segundo, una selección espacial para la implementación de la actividad.

Se elige la tecnología fotovoltaica por la idoneidad del clima y la instalación de paneles sobre estructura fija debido a su mejor adaptación al terreno, menor altura y consiguiente menor impacto ambiental respecto a la instalación sobre seguidores a un eje.

En lo referente a la ubicación de la actividad, se evalúan las características ambientales del territorio, asignándole un valor a cada zona en función de su papel en el ecosistema, su función como nicho de especies animales y vegetales, grado de protección establecido en la figura de protección que se le asigna, etc. Seguidamente se usa la Evaluación Multicriterio con la finalidad de determinar la capacidad de acogida del territorio, desestimándose las zonas menos adecuadas. Como resultado se obtiene un mapa de capacidad de acogida para la implantación del Plan Especial en torno al punto de conexión (línea eléctrica existente), con los posibles emplazamientos en base a criterios: técnicos, sociales, económicos y ambientales.





Emplazamiento seleccionado sobre mapa de capacidad de acogida del territorio

El emplazamiento seleccionado se sitúa en terrenos accesibles, con topografía adecuada y donde la actividad fotovoltaica es compatible con la ordenación urbanística. Además, se localiza cerca del punto de conexión y con posibilidad de acuerdos con la propiedad de los terrenos, cumpliendo así con todos los criterios establecidos. Por último, cabe señalar que, el emplazamiento elegido, se sitúa en un área antropizada, en la margen izquierda de la carretera M-311, no siendo necesaria la disposición de nuevas infraestructuras viarias de acceso.

- **Etapa 3: análisis de alternativas de la Planificación.** En esta etapa se elige, dado que el punto de conexión a la red ya está definido, el emplazamiento más cercano a este, ya que minimiza la longitud de la línea de conexión y los efectos ambientales de esta.

## 2.4 Descripción del ámbito

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras localiza en el Término Municipal de Colmenar de Oreja, a unos 800 m al oeste del núcleo urbano y situado justo al norte de la carretera M-311. Colinda por el noroeste con el camino que, partiendo de la carretera, conecta con Belmonte de Tajo. El entorno próximo se caracteriza por presentar ondulaciones suaves en combinación con zonas llanas destinadas a cultivos de cereal principalmente. El ámbito se extiende entre las altitudes extremas de 775 m en el extremo oeste, junto a la carretera, y unos 762 m en el vértice más al norte, junto al camino.

Se ubica en la margen izquierda de la cuenca hidrográfica del río Tajuña, no existiendo ningún cauce en las inmediaciones. La cabecera del arroyo de la Dehesa, de carácter temporal, se ubica a unos 1.300 m al noreste. Con respecto a las masas de agua subterráneas el enclave del Plan Especial se posiciona sobre la masa de agua de la zona identificada como *La Alcarria (ES030MSBT030-008)*.

La planta fotovoltaica se ubicaría sobre las parcelas catastrales 29, 33 y 34 del polígono 4 de Colmenar de Oreja, actualmente dedicadas al cultivo agrícola de cereales o leguminosas en seco. Con respecto



al ámbito del Plan Especial relativo al recorrido de la línea de evacuación, este ha sido diseñado también por terreno agrícola y cruzando con perforación horizontal la carretera M-311.

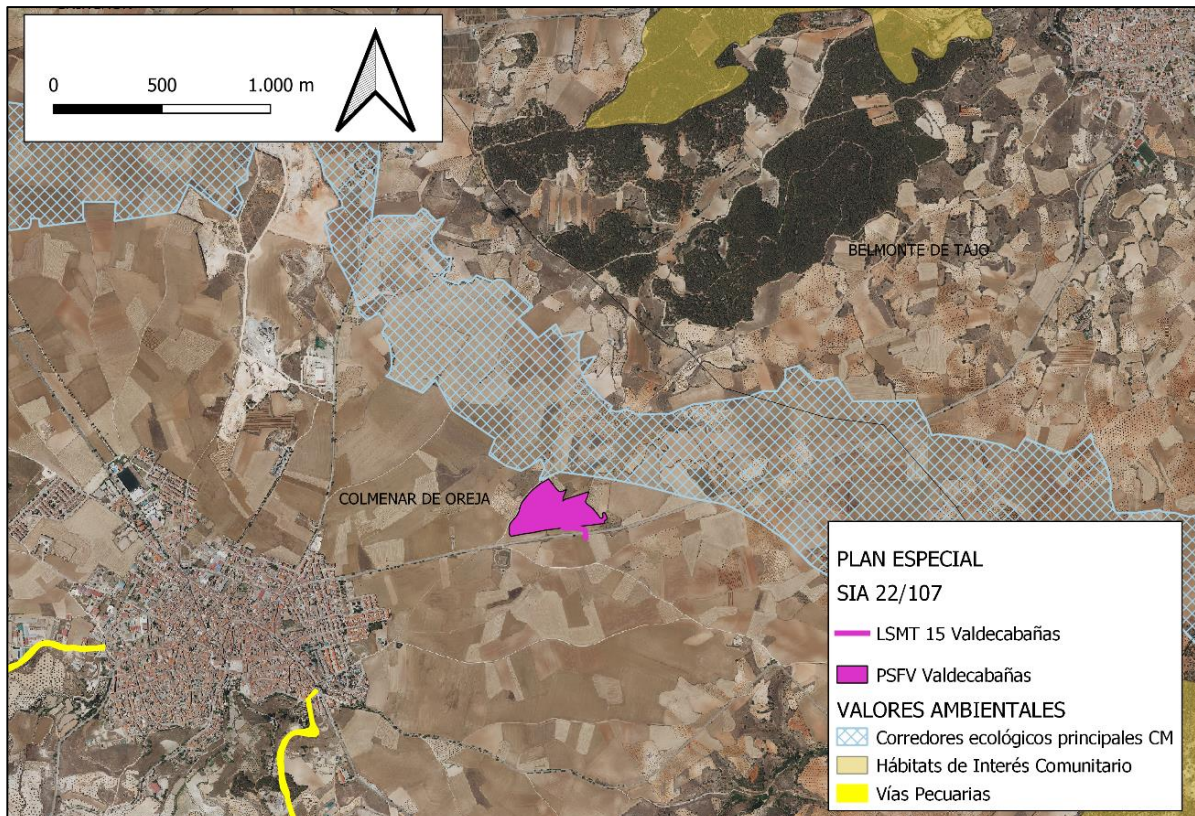
Los terrenos adyacentes a la actuación por el norte, este y oeste, se encuentran ocupados por viñedo. El entorno más próximo, ya fuera del ámbito del Plan Especial, se caracteriza por un mosaico agrícola de cultivos de secano, olivos y viñedos, destacando a unos 1.000 m al noreste, ya en Belmonte de Tajo, la presencia de una zona de erial y pastizal, jarales de *Cistus clusii* y monte de *Pinus halepensis*.

El ámbito del Plan Especial no se encuentra afectado por espacios naturales protegidos de rango autonómico, nacional ni europeo. Es colindante al corredor ecológico principal denominado “Corredor de La Sagra”, de tipología esteparia.

El Plan Especial se incluye en la unidad de paisaje T/U06 “Páramo de Chinchón” que, según la cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid, se trata de una zona de calidad o Media-Alta y de fragilidad Media.

En el ámbito no se identifican servicios urbanos como redes de abastecimiento, saneamiento, ni otros servicios análogos. Sin embargo, transcurre de forma paralela al corredor de la carretera M-311 una línea de telefonía aérea, sin afección para la planificación. Igualmente, al sur de la carretera existe una línea eléctrica aérea de 15 kV, en la que se prevé la conexión con la Planta Solar Fotovoltaica contemplada en el Plan Especial, concretamente, la conexión se realiza en el apoyo eléctrico de la línea aérea eléctrica de 15 kV CDO701 de la subestación CDO Colmenar de Oreja.

En cuanto al patrimonio histórico, según ha señalado la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid en su informe, el proyecto no afecta a bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid.



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales



En cuanto a la presencia de otras instalaciones fotovoltaicas previstas en las cercanías cabe señalar que, según la información disponible en esta Dirección General a fecha de este informe, la infraestructura más cercana es la línea de evacuación *LAAT 220 kV SET Villarrubia Elevación – SET Medida Morata*, que pasa a unos 15-20 m al este del recinto de la planta solar Valdecabañas. Esta línea está contemplada en el borrador del *Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión (LAAT) de evacuación, línea subterránea de alta tensión (LSAT) SET Medida Morata - SET Morata de REE y SET Medida Morata 220 kV* (expediente SIA 22/052; PCEA 10-UB2-00052.4/2022) para el que se ha emitido documento de alcance de fecha xx de febrero de 2023.

La planta fotovoltaica más cercana sería la PSFV Regata Solar, ubicada al sur de la carretera y más al este a una distancia mínima superior a los 300 m. Esta PSFV es colindante por su zona este con la PSFV Rabiza Solar. Ambas plantas, junto con la PSFV Recova, también en Colmenar de Oreja pero a más de 8 km al oeste, fueron incluidas en el borrador del *Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas* (expediente SIA 21/094; PCEA 10-UB2-00098.3/2021), que contempló una potencia conjunta de unos 177 MW y una superficie de plantas de unas 480 ha; para este plan especial se emitió documento de alcance de fecha 29/10/2021. El 30 de enero de 2023 se ha producido la aprobación inicial del Plan Especial, habiéndose reducido la superficie de las PSFV respecto a la fase de borrador, sobre todo para Rabiza Solar.

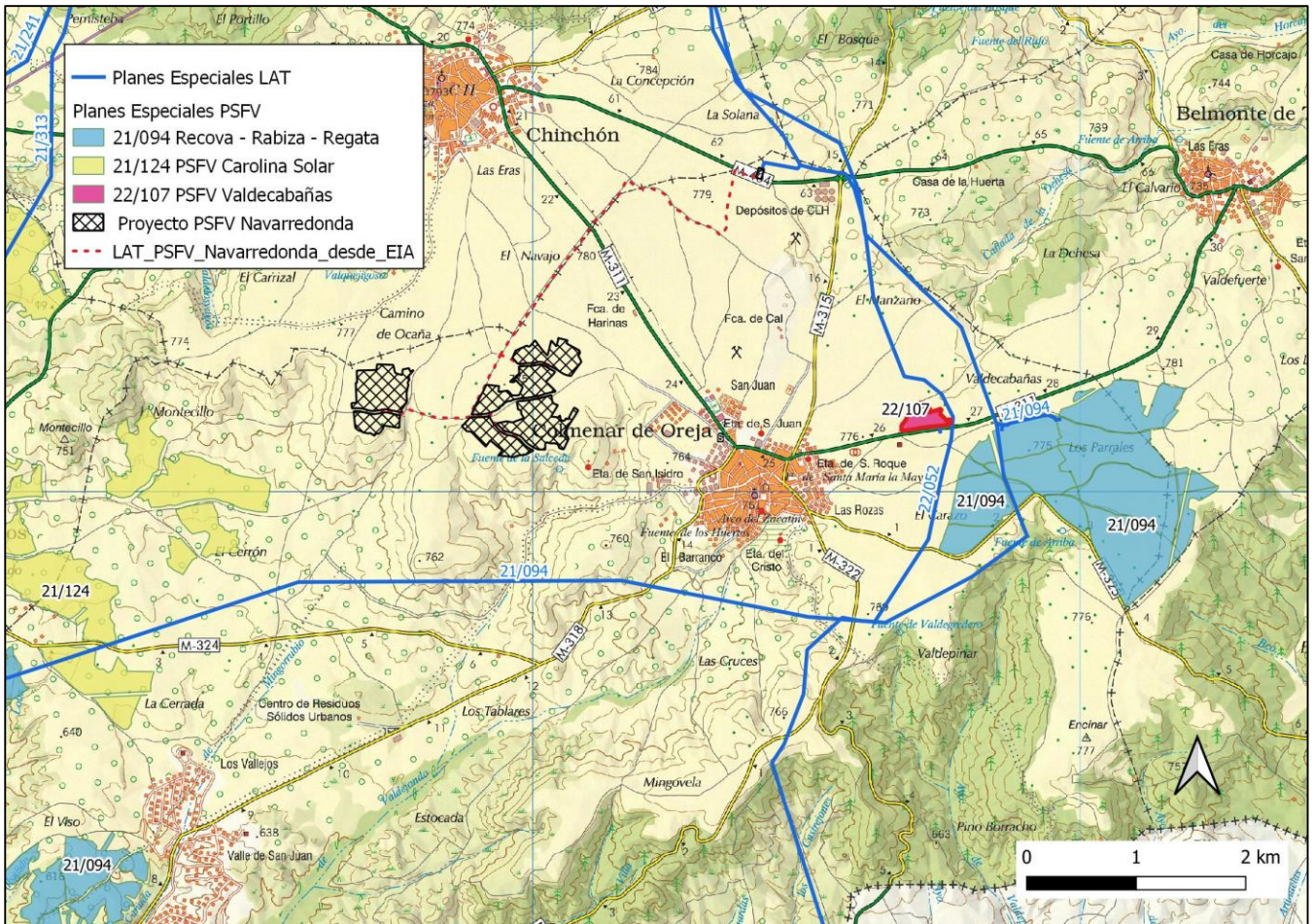
Cabe aclarar que, aunque el informe de la DG Biodiversidad y Recursos Naturales hace referencia a que la PSFV Valdecabañas es colindante con la PSFV Rabiza Solar, esa colindancia se produjo en una versión preliminar del Proyecto de esta última planta, en la cual la PSFV Rabiza Solar se situaba al otro lado del camino a Belmonte de Tajo, habiéndose descartado actualmente dicha ubicación. La línea de evacuación de estas PSFV también ha sufrido modificaciones respecto a las primeras versiones del proyecto, discurriendo en el borrador de PEI informado en el expediente SIA 21/094 a más de 380 m al este del recinto de PSFV Valdecabañas.

Algo similar ocurre con las líneas eléctricas de evacuación las PSFV “Morata Solar” (PFOT-385) y “Tajuña” (PFOT- 354), que el informe de la DG Biodiversidad también menciona que afectan a Valdecabañas. Estas líneas de evacuación de las plantas fotovoltaicas ubicadas en Toledo que vierten su energía en la SET Morata REE, contemplaron en las primeras versiones de sus proyectos trazados que sobrevolaban el recinto de la PSFV Valdecabañas. Sin embargo, de la documentación del Plan Especial SIA 22/052 antes citado, se deduce que ambas plantas (además de otras) utilizarán para su evacuación la *LAAT 220 kV SET Villarrubia Elevación – SET Medida Morata*, que como se ha dicho arriba, discurre cercana al vallado de Valdecabañas, pero siempre exterior a él.

Aproximadamente a unos 1,5 km al oeste del núcleo urbano de Colmenar de Oreja, se sitúa la planta fotovoltaica Navarredonda (50 MW, 79 ha), que evacua mediante una línea en dirección noreste para verter en la línea del SIA 22/052 previo paso por la SET Navarredonda, también en Colmenar de Oreja. El Plan Especial que dé cobertura urbanística a esta planta, la SET y la línea de conexión con la línea de evacuación principal, no ha iniciado su evaluación ambiental estratégica. No obstante, para el proyecto de estas infraestructuras se ha tramitado un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a nivel de la Comunidad de Madrid (expediente SEA 59/21), que finalizó con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (resolución del Director General de Descarbonización y Transición Energética de 7 de noviembre de 2022, con número de referencia de Registro 10/846532.9/22).

A una distancia mínima de 5,8 km al oeste de PSFV Valdecabañas se situaría la PSFV Carolina Solar (250 MW, 536 ha), en los municipios de Colmenar de Oreja y Villaconejos. Para el borrador del PEI de esta planta, junto con su SET y la línea de evacuación hasta la SET de vertido en Vallecas, en la ciudad

de Madrid, se emitió documento de alcance de 29/03/2022 (expediente SIA 21/124; PCEA 10-UB2-00128.1/2021).



Entorno de la PSFV Valdecabañas con otras infraestructuras fotovoltaicas

## 2.5 Características urbanísticas del ámbito.

El Planeamiento vigente en el municipio de Colmenar de Oreja está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 30 de enero de 1985 (BOCM del 22/02/1985).

De acuerdo a la señalado en el Plan Especial de Infraestructuras, tanto la planta solar fotovoltaica como la línea subterránea de evacuación eléctrica discurren por Suelo No Urbanizable Común al que, según la disposición transitoria primera de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde el régimen urbanístico de Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En cuanto a la conformidad del Plan Especial de Infraestructuras con la normativa urbanística vigente, como ya se ha indicado, la propuesta de Acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial considera que los usos propuestos están legitimados por la normativa urbanística y sectorial eléctrica aplicable.



### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “*el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del punto “1.- Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico, que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

En cuanto a las características del Plan Especial, se ha considerado que este tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Está en línea con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España.

Existen otros planes de energía fotovoltaica en el municipio de Colmenar de Oreja y en los municipios colindantes. La planta contemplada en el Plan Especial, de una 7,32 ha de superficie inicial es de escasa extensión y su línea de evacuación es subterránea y de unos 131 metros de longitud. Por ello, se puede considerar que se trata de una instalación de generación distribuida de energía renovable, que supone menores efectos ambientales que los grandes proyectos de decenas o cientos de hectáreas con líneas de evacuación de muchos kilómetros. De hecho, como se ha indicado en el epígrafe 1.2 de este informe, el Proyecto amparado por el Plan Especial, al no encontrarse en los anexos correspondientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni afectar a espacios protegidos, Red Natura 2000, montes en régimen especial, ni zonas húmedas y embalses protegidos, no precisa de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno.

En cuanto a las características del área afectada, se ha considerado que no se producirían afecciones a espacios naturales protegidos, montes preservados, terreno forestal ni vías pecuarias. El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha considerado que no se producen afecciones severas a la flora y la fauna ni a la funcionalidad del corredor ecológico cercano la planta fotovoltaica. En todo caso, se considera necesario establecer una serie de medidas y de vigilancia ambiental para evitar molestias a la fauna y para evitar, corregir y compensar los impactos sobre el corredor ecológico.

En definitiva, el Plan Especial, implica una ocupación de unas 7,32 ha, prácticamente en su totalidad en suelo rústico de uso agrícola. En consecuencia, supondría la ocupación de un 0,07% del suelo urbanizable no sectorizado de Colmenar de Oreja y del 0,06% del suelo del municipio. Además, no han

sido puestos de manifiesto problemas ambientales graves derivados de la aplicación del Plan Especial. Todos los informes recabados han sido favorables, si bien han establecido determinadas condiciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética no aprecia que el Plan Especial para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica en el término municipal de Colmenar de Oreja pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales que se desarrollan a continuación.

##### 4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de 25 de noviembre de 2022, el Plan Especial cumplirá las siguientes condiciones.

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras. La Planta Solar Fotovoltaica se encuentra cercana a otros proyectos fotovoltaicos actualmente en tramitación. Por todo ello, será necesario dejar una franja de separación con el resto de plantas fotovoltaicas de, al menos, 50 metros.
- Respecto a la planta solar fotovoltaica:
  - Iluminación: se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico antirreflectante que minimice o evite el reflejo de la luz y la influencia que este reflejo pueda tener sobre los insectos y la avifauna.
  - Vallado perimetral: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. El cerramiento deberá cumplir las condiciones de permeabilidad para la fauna recogidas en el Anexo I del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.





- Respecto a la línea de evacuación. Para el apoyo existente en el que se realizará la conexión para el vertido de la energía a la red serán de aplicación las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008, Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, así como en la Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia, del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).
- Respecto a Accesos y plataformas de trabajo.
  - Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
  - Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
  - Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental.
- Respecto a la protección de la flora.
  - Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
  - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
  - Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de las instalaciones, pues suponen zonas de importancia ecológica y posibles fuentes de revegetación de la zona.
- Respecto a la protección de la fauna.
  - Para la ejecución de las obras se evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. Además, las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada en las horas de mayor actividad para la fauna.
  - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de su apertura, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios se observarán las zanjas abiertas para detectar individuos atrapados o que hayan entrado en la zona de obras.
  - Se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura de mecanismos que faciliten el escape de fauna.
  - En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas.
  - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
  - Se deben describir los accesos a realizar para la instalación y mantenimiento de los tramos subterráneos.

- Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental. Se deberán implementar las medidas compensatorias de la pérdida de hábitat estepario como consecuencia de la implantación de plantas fotovoltaicas y sus líneas de evacuación según el documento general anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En el mismo se prevé, entre otras medidas, la implementación, por parte del promotor, de un programa agroambiental con medidas que compensen la pérdida de hábitat de especies esteparias, bien mediante la recreación del hábitat de la especie determinada, o bien mediante cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas directamente por los agricultores que cultivan la tierra. Las medidas compensatorias se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por la Dirección General de Biodiversidad. También se contempla la realización de un programa de vigilancia ambiental con realización de censos de fauna en las instalaciones y en parcelas control cercanas. Las actuaciones del programa agroambiental y el programa de vigilancia se reflejarán en una memoria anual que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad.

Los programas de vigilancia ambiental contemplarán la realización de estudios de seguimiento de avifauna que pueden realizarse en colaboración con las instalaciones fotovoltaicas próximas, y que cumplirán los siguientes requisitos:

- Se diseñarán para detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna.
  - Incluirá un listado de especies y abundancia, con indicación de su estado de conservación y fenología, así como los usos habituales que las especies realizan de la zona.
  - Se deben indicar y analizar posibles circunstancias que provocan la concentración de ejemplares y las circunstancias que pueden incrementar el riesgo de accidente, así como si se produce fragmentación de hábitats o se influye en la conectividad.
  - En el caso de constatar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y en otros de índole superior, se deberá obtener su distribución, abundancia y uso que hacen del territorio.
- Respecto al fin de actividad. Una vez terminada la vida útil de las instalaciones, deberán ser desmanteladas y restaurado el terreno afectado en un plazo no superior a un año. Se habrá de presentar un plan de desmantelamiento.
  - Respecto a la documentación. Se deberán definir detalladamente los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas. Además, se precisarán los accesos y las áreas auxiliares de forma que permita una adecuada valoración de los impactos. Por último, se deberán fijar las medidas compensatorias por la pérdida de hábitat de aves esteparias.
  - Respecto a la normativa urbanística. Se considera aconsejable que se incluya en la memoria de ordenación la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del Plan Especial, así como las medidas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación propia de dichas protecciones.
  - Con carácter general. Si durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección. Además, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, contempladas en el Plan INFOMA vigente.

#### 4.1.2 Protección de la calidad de los suelos

A la vista de lo señalado en el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de 3 de octubre de 2022 que obra en el expediente, no se aprecian motivos, en materia de calidad de suelos, que comprometan los usos previstos para los terrenos en el Plan Especial de Infraestructuras.

En el caso de que la futura planta solar cuente con subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias, o con instalaciones de conversión y transformación, la actividad desarrollada se catalogaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, así como en el Anexo I de dicha norma (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre), como potencialmente contaminante del suelo. En consecuencia, antes de que la planta entrase en funcionamiento debería presentarse ante el Área de Prevención y Gestión de Residuos (Dirección General de Economía Circular) el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento al que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto 9/2005.

En el articulado del documento normativo del Plan Especial deberá incluirse el siguiente texto: *“En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto”*.

#### 4.1.3 Sanidad ambiental

De acuerdo con lo indicado en el informe sanitario ambiental que obra en el expediente, el Plan Especial de Infraestructuras se localiza en Suelo No Urbanizable Común, alejado de zonas residenciales y viviendas dispersas. Además, la ausencia de áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable (Centros educativos, Centros sanitarios y Centros para mayores principalmente), ocasiona que el grado de afección de los impactos derivados de las actuaciones no tiene, presumiblemente, impacto sobre la salud de la población.

En cualquier caso, se deberá garantizar que se aplican las Mejores Técnicas Disponibles, tanto en fase de obras (polvo, ruido, plagas...) como en funcionamiento (Ej. frente a campos electromagnéticos: soterramiento de la línea, pantallas metálicas, distribución en ternas, celdas...), asegurando en todo momento la incorporación de las más eficaces frente a los mismos.

Se aprecia posibilidad de afección a las infraestructuras relacionadas con la red de agua de abastecimiento público. En concreto con las existentes a unos 36 m de la zona sur del proyecto (Elevadora y Depósito de agua potable de Colmenar de Oreja). El Programa de Vigilancia Ambiental, con objeto de garantizar un nivel de seguridad adecuado respecto a la calidad del agua durante las obras, deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. Además, resulta imprescindible la notificación del inicio de las obras al Canal de Isabel II como gestor de dichas infraestructuras, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorpore, si se considera necesario, las medidas de monitoreo y control en el Plan de seguridad de los citados depósitos (PSA).

#### 4.1.4 Protección de las infraestructuras hidráulicas

En la zona de implantación de la planta fotovoltaica no existe ninguna infraestructura adscrita a Canal de Isabel II. No obstante, se deberá tener en cuenta que, en las cercanías de dicha parcela, al otro lado de la carretera M-313, se encuentran la Elevadora y el Depósito de agua potable de Colmenar de Oreja, y sus tuberías de entrada y salida. Por tanto, de manera previa a la redacción del Proyecto, para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean

existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras o actividades previstas se deberán solicitar a Canal de Isabel II S.A. de la forma que se especifica en el informe de esta entidad, los permisos y los condicionantes técnicos. Una vez redactado el proyecto, este deberá ser enviado al Canal de Isabel II S.A. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes. Antes del inicio de las obras, se deberá contactar con Canal de Isabel II SA para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.

El documento normativo del Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la normativa técnica vigente de Canal de Isabel II.

#### **4.1.5 Medidas de protección ambiental**

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a “*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe *1.1.9 Medidas preventivas, reductoras y correctoras, considerando el cambio climático* del documento ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### **4.1.6 Vigilancia ambiental**

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho Informe.

### **4.2 Respeto a las condiciones incluidas en este informe**

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica y su línea eléctrica de evacuación en el término municipal de Colmenar de Oreja donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

### **4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.**

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Infraestructuras.



Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial de Infraestructuras, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del citado Plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221607082443186829923**